

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00966-00

La solicitud de fijación de gastos que elevó el curador *ad-litem*, en el escrito que obra en folio 148, se niega por improcedente, pues no tiene asidero en las normas del Código General del Proceso que, en lo pertinente, regulan el desempeño de su cargo.

Téngase en cuenta que el artículo 48-7.º *ejusdem*, señala que el «cargo» de «curador» se desempeñará en «forma gratuita».

Notifíquese,

  
Artemidor Guálteros Miranda  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **9 de julio de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **019**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc